

DIPLOMADO EN TECNICAS DE JUICIO ORAL

La participación del Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio

MARIO ORLANDO RODRIGUEZ CAMACHO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA FACULTAD DE DERECHO BOGOTÁ D.C 2014

ESTRUCTURA DEL TRABAJO

1. PREGUNTA
2. LA JUSTIFICACIÒN
3. RESUMEN
4. ABSTRACT
5. PALABRAS CLAVES
6. KEY WORDS
7. INTRODUCCIÒN
8. ENSAYO DE REFLEXIÒN
9. CONCLUSIONES PERSONALES
10. BIBLIOGRAFÍA Y CIBERGRAFIA

¿ES PERTINENTE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO?

JUSTIFICACIÓN

Considero importante reflexionar alrededor de este tema, porque en Colombia actualmente no existe un criterio único para definir si es pertinente o no la participación del Ministerio Público en sistema Penal acusatorio, podemos comprender desde luego que existen diferentes visiones entorno a la participación de esta entidad dentro de un proceso de partes, el mismo Legislador justificó dicha participación con un fin muy importante que es el de garantizar el respeto efectivo de los derechos fundamentales de la persona que se sometía a las diferentes etapas de un Proceso como lo vemos en la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 277

ARTICULO 277. *El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.*
- 2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.*
- 3. Defender los intereses de la sociedad.*
- 4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.*
- 5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.*
- 6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley.*
- 7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.*

8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.

9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.

10. Las demás que determine la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.

Desde lo planteado por la Constitución Política de Colombia de 1991, observamos que la Carta Magna configuro bajo el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, la mencionada participación del Ministerio Publico dentro del Proceso penal, y por tener carácter Constitucional es justificable que desde la jerarquía de la Ley cualquier opinión en contrario, no es trascendente, mas sin embargo si es importante resaltar que actualmente existen posiciones con argumentos en contra o a favor de esta participación e incluso se ha llegado a pensar que en otros Países en los cuales se ha implementado el sistema esta participación tenga un punto de equilibrio importante para las decisiones posteriores, con respecto a los juicios del Sistema Acusatorio, si desde esta perspectiva desvirtuamos la legalidad de la participación, porque no necesariamente lo legal resulta ser el verdadero reflejo de la justicia, actualmente entonces existen dentro de la academia, o alrededor de los Juristas, doctrinantes, o jueces, juicios de valor que permitan concluir o efectivamente deducir algo determinante sobre la participación del Ministerio Publico en El Sistema Penal Acusatorio es o no indispensable para garantizar a las partes un juicio como lo describe la Ley, contradictorio, publico, concentrado, con inmediación de las pruebas, o si por el contrario desde el mismo carácter Supraconstitucional, o se objeta cualquier postura en contrario con respecto a la participación del Ministerio Publico dentro del Juicio oral.

¿Habrán razones políticas más que legales o de otro tipo de intereses que permiten la intervención legal de la procuraduría dentro del sistema penal acusatorio? existen un grandes cuestionamientos de este tipo. Y esa es una de las que me hago en este preciso momento, si hay razones políticas Justificadas legalmente.

RESUMEN

Este trabajo se desarrollara través de un ensayo de reflexión en torno a la participación del Ministerio público dentro del Sistema Penal Acusatorio, para lo cual es pertinente conocer cuáles son las actuaciones del de esta entidad dentro del contexto social del país, en cada una de las fases de este trabajo se desarrolla desde una visión personal de lo que es la participación de la entidad y se abordaran pequeños datos legales acerca de la participación de la Institución en las etapas del Sistema Penal Acusatorio, en donde se tendrán en cuenta las diferencias que existen entre este órgano de Control y las partes propiamente dichas del sistema penal Acusatorio, por otro lado es importante resaltar que existe en la actualidad diferentes posiciones acerca de la participación del Ministerio Publico dentro del proceso penal y de su pertinencia en la defensa de los derechos fundamentales de las personas.

ABSTRACT

This paper through a reflective essay about the participation of the prosecutor in the accusatory penal system is developed, which is relevant to know what are the actions of this entity within the social context of the country are in each of the phases of this work is developed from a personal view of what is the participation of small legal entity and addressing data on the participation of the institution in the stages of accusatory penal system, where you will have in mind the differences Control between this body and the parts themselves the adversarial justice system, on the other hand it is important to note that there is now different positions on the participation of the Public Prosecutor in the criminal process and its relevance to the defense of fundamental rights of people.

PALABRAS CLAVES

JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS: El juez de control de garantías es aquel que tiene el deber de ejercer el control de legalidad sobre todos los actos o medidas tomadas en la etapa investigativa con el fin de proteger los derechos del acusado. Es éste juez quien debe ponderar las actuaciones del poder judicial en el afán de buscar la verdad y la recopilación de pruebas con la preservación de los derechos fundamentales que se encuentran estipulados en nuestra constitución política. Además es quien valora la legitimidad y la legalidad de la investigación penal que generalmente tiende a ser exhaustiva y a veces persecutora.

DERECHOS FUNDAMENTALES: Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO: Así, siguiendo la definición que Luigi Ferrajoli aporta sobre el sistema acusatorio, puede decirse que éste es un "sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo, rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa de un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción".

AUDIENCIAS: **Audiencia** es el concepto construido por el discurso social y académico para designar el público que interactúa con un medio de comunicación, ya sea cine, televisión, radio, etc., el cual es, a su vez, constructor de las diferentes tipologías de audiencias que culito dependen de ciertas variables tanto sociológicas como psicológicas del individuo "participativo" de dicha audiencia: edad, sexo, nivel socio económico, hábitos individuales, horarios, aficiones, signos de identidad, rol social, etc

ORALIDAD: La oralidad es una forma comunicativa que va desde el grito de un recién nacido hasta el diálogo generado entre amigos. Existen dos clases de oralidad: La primaria, que se refiere a las culturas que sólo la poseen a ella para comunicarse y que permite una activación de la memoria. Las culturas orales tienen un conjunto de conocimientos, hábitos, tradiciones, representaciones, simbolismos y significaciones que permiten descubrirlas. La oralidad secundaria es la que manejan culturas avanzadas que poseen escritura. Ésta se ha convertido en soporte de la memoria.

En la oralidad, la relación emisor-texto receptor es directa y están presentes estrategias de carácter suprasegmental. El texto oral se percibe a partir de sonidos que operan como instancias concretas de un sistema de unidades abstractas, los fonemas

LEGALIDAD: Cuando se habla de legalidad se hace referencia a la presencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido y que otorga la aprobación a determinadas acciones, actos o circunstancias, y como contrapartida desaprueba a otras tantas que afectan las normas establecidas y vigentes. La legalidad es, entonces, todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia supuesta.

IGUALDAD DE ARMAS: Con el principio de igualdad de armas, se quiere indicar que "(...) en el marco del proceso penal, las partes enfrentadas, esto es, la Fiscalía y la defensa, deben estar en posibilidad de acudir ante el juez con las mismas herramientas de persuasión, los mismos elementos de convicción, sin privilegios ni desventajas, a fin de convencerlo de sus pretensiones procesales. Este constituye una de las características fundamentales de los sistemas penales de tendencia acusatoria, pues la estructura de los mismos, contrario a lo que ocurre con los modelos de corte inquisitivo, es adversarial, lo que significa que en el escenario del proceso penal, los actores son contendores que se enfrentan ante un juez imparcial en un debate al que ambos deben entrar con las mismas herramientas de ataque y protección.

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN: consiste en que una parte tenga la oportunidad de oponerse a un acto realizado a instancia de la contraparte y a fin de verificar su

regularidad. Por tanto, este principio únicamente se presenta en los procesos donde existe un demandante y un demandado, es decir, en los procesos de tipo contencioso.

JUICION ORAL: Es el juicio oral y público previsto para el juzgamiento de quien ha sido acusado por el Ministerio Público, siempre que la causa no deba juzgarse de acuerdo con el procedimiento simplificado o abreviado. El Juicio Oral se desarrolla ante el Tribunal Oral en lo Penal, un tribunal colegiado formado por tres jueces profesionales, y con la presencia, al menos, del fiscal del Ministerio Público, del imputado y de su defensor (la falta de éste produce la nulidad del juicio oral). Como su nombre lo indica, se desarrolla íntegramente en forma oral, estando prohibidas las alegaciones por escrito. Es un juicio público, al cual sólo excepcionalmente y sólo para resguardar la intimidad, la honra o la seguridad de alguna de las personas que participan se puede restringir el acceso del público. Está regido por el principio de inmediación, es decir, que la decisión del tribunal debe basarse exclusivamente en aquello que pudieron conocer durante la audiencia directa e inmediatamente por sus propios sentidos, de donde se sigue que es prueba sólo aquella que se rinde durante la audiencia. Por eso, en el Juicio Oral las partes deben presentar todos los objetos y todos los testigos de que disponen, para que sean examinados y contraexaminados. Al término de la audiencia el Tribunal debe pronunciar su decisión de condena o absolució, pudiendo diferir sólo la redacción completa de la sentencia.

KEY WORDS

JUDGE OF CONTROL OF WARRANTIES: Judge guarantee control is one who has a duty to exercise judicial review over all acts or measures taken in etapainvestigativa to protect the rights of the accused. It is this judge who must weigh the actions of the judiciary in an effort to seek the truth and evidence collection with lapreservación of fundamental rights that are stipulated in our constitution. Also one who appreciates the legitimacy and legality of the criminal investigation generally tiendea be exhaustive

FUNDAMENTAL RIGHTS: A fundamental right is a right or power to a person recognized by current supreme law that allows you to make or not certain acts.

Accusatory system: Thus, following the definition Ferrajoli Luigi brings about the adversarial system, I could say that this is a "procedural system that sees the judge as a taxpayer, rigidly separated from the parties and the trial as a contest between equals initiated by the prosecution, which falls the burden of proof to the defense faced an adversarial, oral and public and determined by the judge according to their self-belief.

HEARING: Hearing the concept is built by the social and academic discourse to designate the public interacting with a medium, whether film, television, radio, etc., which is, in turn, builder of the different types of hearings as both depend on certain sociological and psychological variables "participatory" guy said audience: age, sex, socioeconomic status, individual habits, schedules, hobbies, signs of identity, social Orality: Orality is a communicative way running from the cry of a newborn to the generated dialogue between friends. Two types of oral procedures: Primary, which refers to cultures that possess it only to communicate and allows activation of the memory. Oral cultures have a set of skills, habits, traditions, representations, symbols and meanings that allow discover. Secondary orality is that handle advanced cultures

.

In the oral tradition, the transmitter-receiver relationship is straightforward text and present strategies suprasegmental character. The spoken text is perceived sounds from operating as specific instances of a system of abstract units, phonemes

LEGALITY: When speaking of legality refers to the presence of a system of laws that must be met and granted approval for certain actions, events or circumstances is made, and in consideration disapproves of others which affect established and norms. The law, then, everything is done within the framework of the written law and having

EQUALITY OF ARMS: With the principle of equality of arms, is meant that "(...) in the context of criminal proceedings, the opposing parties, namely, the prosecution and the

defense must be able to appear before the judge the same tools of persuasion, the same elements of proof, without privileges or disadvantages, to convince their procedural claims. This is one of the key features of the penal systems of accusatory trend, because the structure of them, contrary to what happens with the inquisitorial model is adversarial, which means that on the stage of the criminal process, actors contenders are facing before an impartial judge in a debate that both must enter the. PRINCIPLE OF CONTRADICTION: is that one party has the opportunity to object to an act done at the request of the counterparty and to verify its regularity. Therefore, this principle appears only in processes where a plaintiff and a defendant exists, ie the

JUICION ORAL: The trial and intended audience for judging who has been accused by the prosecution, provided that the cause should not be judged according to the simplified or abbreviated procedure. The oral trial takes place before the Oral Criminal Court, a collegiate tribunal of three professional judges, and the presence, at least, the public prosecutor, the accused and his defense (lack of it produces invalid of the trial). As its name suggests, takes place entirely in oral, written submissions being banned. It is a public trial, which only rarely and only to protect the privacy, honor or safety of any person involved may restrict public access. It is ruled by the principle of immediacy, ie, that the court's decision must be based solely on what they learned about during the direct and immediate audience for their own senses, from which it follows that proves only that which is rendered at the hearing . Therefore, in the oral proceedings the parties must present all objects and all witnesses available, to be examined and contraexaminados. After the hearing, the Court must render its decision of conviction or acquittal, and may differ only complete wording of the judgment.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo hace una pequeña alusión a las principales realidades que Colombia afronta con respecto a la participación del Ministerio Publico dentro del Sistema Penal

Acusatorio, dentro de una primera parte de la temática tenemos una Pequeña justificación alrededor de la cual podemos comprender por qué es importante la participación dentro del sistema Penal acusatorio del ministerio Publico, y seguidamente una reflexión entorno a este Tema , Razón por la cual uno de los puntos más importantes es la definición de las funciones que Jurisprudencialmente se han realizado y concordaron con todo lo relacionado dentro de la temática, después quiero realizar una serie de cuestionamientos alrededor de la participación o intervención del Ministerio Publico en un sistema de partes, concluimos diciendo o mencionando como se violan los principios rectores del derecho penal con la intervención de esta entidad en el contexto del proceso penal, vulneración de los principios de Igualdad de armas, Contradicción y concentración

LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

“¿Por qué se necesita la participación de la Procuraduría en el proceso penal? Adicionalmente, esta intervención genera problemas en la práctica, por cuanto dificulta la coordinación de las audiencias y complejiza su debate.

La visión “independiente” que el Ministerio Público pueda tener frente a un caso concreto encuentra limitaciones legales en cuanto la potestad que radica de manera exclusiva en la Fiscalía de imputar, acusar, solicitar condena y apelar una absolución. En la práctica, de nada sirve que el delegado de la Procuraduría piense que no se debería imputar, o que el delito realmente cometido es diverso de aquel por el que se imputa o acusa, pues la definición de cuándo se imputa y por qué delito se hace corresponde sólo a la Fiscalía.

El hecho de que el Ministerio Público pueda insistir a lo largo del proceso en hacer valer unos puntos de vista diversos de los de la Fiscalía o la misma defensa (eso sería una característica de su autonomía dentro del proceso), puede llevar en la práctica a que a través de sus solicitudes de pruebas, de su participación en la práctica de las mismas o de su intervención en la audiencia de juzgamiento terminen entorpeciendo la actividad de unos Fiscales o Defensores que han construido su teoría del caso sobre supuestos

diversos de los asumidos por el Ministerio Público y que, incluso, pueden ser radicalmente incompatibles con los de éste último”

En muchas ocasiones nos hemos preguntado a manera de cuestionamiento si existe en Colombia justicia, si en realidad estamos frente a un verdadero Estado Social de derecho que garantice el respeto por los derechos fundamentales, esencialmente aquellos que más son vulnerados a la población Civil, y con respecto a la violación de los derechos humanos, vale la pena preguntarnos si actualmente ¿existen instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos en Nuestro País? Pues una de estas instituciones es la Procuraduría y ante la anterior pregunta si es pertinente preguntarnos si la participación dentro del proceso penal garantiza de cierta forma lo mencionado anteriormente , es coherente y efectivo en materia de derechos humanos la intervención en el proceso penal , lo primero que se debe manifestar abiertamente en este escrito es la pertinencia alrededor de los diferentes aspectos mediante los cuales podemos llegar a concluir que efectivamente en un sistema de partes la intervención del Ministerio Publico entorpece el proceso por tener posiciones o puntos de vista diferentes a los de las partes razón por la cual es un error garrafal esa intervención como parte.

De que puede servir el punto de vista dentro del juicio oral de la procuraduría si en determinados momentos El Ministerio Publico no puede acusar, imputar solicitar condenar, todos esos cargos que de una u otra forman que han tenido un lugar dentro del Estado han sido derroche fiscal, y si nos preguntamos más allá de la garantía que de una u otra forma hacen las partes y si esta entidad defiende los derechos de las personas a donde quedan pues las funciones del juez de control de garantía,s quien dentro del sistema protege los derechos del capturado, y las victimas, esta participación rompe por lo tanto con la lógica del sistema de partes

“Si bien, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, los agentes del Ministerio Público desarrollan una función importante en defensa de la legalidad y de los derechos de las víctimas y del procesado, tal

papel no pudo conducir a remplazar al fiscal. Tampoco podía hacerlo ante la falta de solicitud expresa de la víctima, como quiera que la norma legal no autorice al Ministerio Público a solicitar medidas de aseguramiento, en ningún evento, ni siquiera cuando la víctima no lo haga. Su función de interviniente, aunque principal, no permite que el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales como ministerio público, le lleve a actuar como ente acusador. (STC- T-293-2013)”

“Además, cabe recordar, que el nuevo diseño no corresponde a un típico proceso adversarial entre dos partes procesales que se reputa se encuentran en igualdad de condiciones; por un lado, un ente acusador, quien pretende demostrar en juicio la solidez probatoria de unos cargos criminales, y por el otro, un acusado, quien busca demostrar su inocencia; ya que, por una parte, el juez no es un mero árbitro del proceso; y por otra ,intervienen activamente en el curso del mismo el Ministerio Público y la víctima. Cabe recordar, que en desarrollo de la investigación las partes no tienen las mismas potestades, y la misión que corresponde desempeñar al juez, bien sea de control de garantías o de conocimiento, va más allá de la de ser un mero árbitro regulador de las formas procesales, sino en buscar la aplicación de una justicia material, y sobre todo, en ser un guardián del respeto de los derechos fundamentales del indiciado o sindicado,.(STC T 503 DE 2011)”

De acuerdo al extracto de la anterior sentencia podemos comprender que estamos ante un sistema de partes en donde se encuentra una víctima y un indiciado, razón por la cual es importante considerar que la actuación del Ministerio público es innecesaria ya que no se podría ubicar en un lugar está en el limbo dentro del proceso penal, pero ¿en dónde está el ministerio Publico si es un sistema de partes? En ningún lado el PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, está plenamente violado y ultrajado con la participación del ministerio público dentro de un sistema adversarial por lo tanto si una de las partes en el proceso toma una posición en contrario a lo argumentado por

la contraparte, automáticamente la otra parte queda con la oportunidad que le permite de cierta forma objetar esos aspectos en los cuales no está de acuerdo.

La intervención de un tercero fractura dicho proceso bajo el principio anteriormente mencionado y ni que hablar del PRINCIPIO DE IGUALDAD O IGUALDAD DE ARMAS, si cuando la posición del ministerio público se incline más hacia un lado que hacia el otro, dentro de la fase de investigación es nula la participación del Ministerio Público pues las partes dentro del sistema acusatorio tienen esa capacidad con respecto a la labor investigativa, la Fiscalía con la ayuda de la Policía Judicial y la defensa con la intervención de peritos, en donde se encuentra el Ministerio Público, además por características tal vez legales dicha entidad es una folclórica dentro del proceso penal pues en el juicio oral, audiencia culmen del proceso penal esta entidad tienen el libre albedrío de participar o no. De cual igualdad de armas se habla como principio cuando serían dos partes frente a una en una audiencia penal.

CONCLUSIONES PERSONALES

De este trabajo se puede concluir que aunque existe muchísimo material jurisprudencial por consultar alrededor del tema de la intervención del Ministerio Público dentro del Sistema Penal Acusatorio, es importante concluir que este es uno de los muchos despilfarros que el país tiene entorno a nuestra justicia ya que aunque la constitución y las Leyes justifiquen su presencia, en la esencia del sistema Acusatorio no genera una trascendencia significativa que tenga un valioso aporte a un sistema de partes y que de efectividad de garantizar los derechos y garantías fundamentales en las audiencias del juicio oral cuando su presencia no es obligatoria.

BIBLIOGRAFIA

www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid...31c3...} Citado el 31 de octubre de 2014, 3:30pm

www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-293-13.htm ...} Citado el 31 de octubre de 2014, 3:30pm

www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/.../Manual_practico.pdf...} Citado el 31 de octubre de 2014, 3:30pm

bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/.../ ...} Citado el 31 de octubre de 2014, 3:30pm

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/ddff.html...>} Citado el 31 de octubre de 2014, 3:30pm

http://cispa.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=5&Itemid=6http : ...} Citado el 31 de octubre de 2014, 3:30pm

[//www.definicionabc.com/derecho/legalidad.php#ixzz3InEXBPUt...](http://www.definicionabc.com/derecho/legalidad.php#ixzz3InEXBPUt...)} Citado el 31 de octubre de 2014, 3:30pm

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-536-08.htm...>} Citado el 31 de octubre de 2014, 3:30pm